



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUSTAVO MANUEL ROJAS ARROYO VS PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS PG SER.SAS Y SOLIDARIAMENTE VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP.

RADICADO No. 23-001-31-05-003-2019-00494.-

SECRETARIA. Montería, mayo 16 de 2022.

Señora Juez, informo a Usted, memorial del apoderado judicial del demandante, y el apoderado judicial de VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, recibido en el correo electrónico del juzgado, donde nos informa que desiste de las pretensiones de la demanda, y **SOLICITA** la terminación del presente proceso sin que se generen costas por esta actuación.

Así mismo, le hago saber que el doctor CARLOS A ESCOBAR CARBALLO con CC No. 6878435 y TP No. 94.824 del CSJ, apoderado judicial de VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, quien coadyuva el anterior memorial, contestó la demanda y en el poder se observa que tiene facultad para desistir. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	2300131050032019004940
Demandante:	GUSTAVO MANUEL ROJAS ARROYO
Demandado:	PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS PG SER.SAS Y SOLIDARIAMENTE VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.



El apoderado judicial del demandante, GUSTAVO MANUEL ROJAS ARROYO, en escrito recibido en el correo institucional del juzgado, y coadyuvado por el apoderado judicial de VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, y solicita la terminación del presente proceso, sin que se generen costas por esta actuación.

En estas condiciones, tal manifestación es expresa voluntad de RENUNCIAR A CONTINUAR CON las pretensiones del proceso, y CONSECUENCIALMENTE darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y teniendo además la facultad para hacerlo, conforme se observa en el poder visto a folio 12-13 del expediente.

En consecuencia, y por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa.

Ahora bien, el artículo 365 del CGP numeral 8, que señala: 28. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...".

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante pide que no haya condena en tal sentido y revisado el expediente se constata que las costas no aparecen causadas, en base a la norma antes señalada, no habrá condena en costas.

De otro lado, se reconocerá al doctor CARLOS A ESCOBAR CARBALLO con CC No. 6878435 y TP No. 94.824 del CSJ, apoderado judicial de VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, así como la COADYUVANCIA del apoderado judicial del demandado VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: sin condena en costas, conforme lo anotado.



CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al doctor CARLOS A ESCOBAR CARBALLO con CC No. 6878435 y TP No. 94.824 del CSJ, apoderado judicial de VEOLIA AGUAS DE MONTERIA SA ESP, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f1352375b96f4db40055713d1d1b017c713fa65befeedb2dc0f8812ff23b70**

Documento generado en 16/05/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>